



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 297 - 2020/MDV-ALC

Ventanilla, 31 de agosto de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Expediente N° 10764 de fecha 21 de febrero de 2020, presentado por los cónyuges WILFREDO RICARDO LA TORRE CARRASCO y GIOVANNA EDELMIRA SALCEDO OLAYA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 29227 se regula el Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo por Decreto Supremo No. 009-2008-JUS se aprobó el reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante el expediente administrativo del visto, los cónyuges WILFREDO RICARDO LA TORRE CARRASCO y GIOVANNA EDELMIRA SALCEDO OLAYA; solicitan se declare la separación convencional y divorcio ulterior, vale decir, la disolución del vínculo matrimonial, contraído con fecha 27 de noviembre de 1993, ante la Municipalidad Distrital de San Miguel; adjuntando a estos efectos los recaudos correspondientes;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - " Son competentes para llevar a cabo el procedimiento al que se alude en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio" del mismo modo, cabe señalar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009 – 2008-JUS – Reglamento de la citada Ley - se precisa: " Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos".

Que, en este sentido, se observa de los actuados, que su último domicilio conyugal fue en el Jr. Inclán N° 298 – Interior 14 – San Miguel y asimismo, el lugar de celebración del matrimonio fue en la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, en concordancia con el contexto legal expuesto; no se acredita la competencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para llevar a cabo el procedimiento incoado, es decir, no resulta procedente la solicitud de declaración de separación convencional y divorcio ulterior, en cumplimiento de lo expuesto líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley No. 29227- Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR Improcedente la solicitud de declaración de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los cónyuges WILFREDO RICARDO LA TORRE CARRASCO y GIOVANNA EDELMIRA SALCEDO OLAYA.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifique el contenido de la presente Resolución a las partes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

[Firma manuscrita]
WILFREDO SPADARO PHILIP
ALCALDE

